



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **1034**-2012-A/MPMN.

Moquegua, **02 OCT. 2012**

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro N° 06935 - 2012 de fecha 09 de Marzo del 2012, Informe N° 1661-2012-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 6935 con fecha 09 de Marzo del 2012, la Sra. Emiliana Rosaura Merma de Nina, interpone Recurso de Apelación sobre la Resolución de Gerencia N°276-2012-GDUAAT/MPMN, mediante la cual **se resuelve**, sancionar a la recurrente por haber incurrido en la infracción tipificada en el código N° 222 del CISA Y RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por efectuar habilitación de tierras sin tener la aprobación correspondiente. Por tanto debe cumplir con pagar la multa ascendente a S/.1,800.00 (Mil Ochocientos Nuevos Soles), en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento coercitivo.

Que, asimismo la recurrente fundamenta en su escrito de apelación que,

1) En el tercer párrafo de la resolución se señala que, con fecha 28 de Septiembre del 2011, se impuso una papeleta de multa N° 00069 a la Sra. Emiliana Rosaura Merma de Nina, por efectuar habilitaciones de tierra sin tener la autorización correspondiente y ello corroborado por Acta de Constatación N° 000153, e indica que lo anterior es contrario a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 10 o Vicios del Acto Administrativo por cuanto según se ven en las copias adjuntas todos los datos correspondientes no han sido debidamente llenados, y además se fundan en documentos inexistentes, en razón que la indicada Acta de Constatación consigna una numeración diferente 000154, lo que por defectos de notificación, invalida todos los actos posteriores, 2) En el párrafo 6 de la indicada resolución se establece equivocada y desproporcionadamente una sanción que no corresponde a la Sra. Emiliana Merma Nina, por la evidente razón que el proceso de habilitación de tierras refiere, a quienes habilitan terrenos eriazos o urbanos para destinarlos a lotes Urbanos, que no es el caso actual, 3) Que, en el párrafo siete de la indicada resolución se vuelve a cometer otra arbitrariedad, indicando que no se ha presentado los descargos de Ley, lo que es totalmente inexacto, ya que con fecha 03 de Octubre del 2011 con número de registro 027061, se presentó documento señalando las inconsistencias de los documentos que generan los servidores de la Municipalidad y además se alcanzó con copia del título de propiedad de la su anciana abuela que en el que se puede notar que el límite del ingreso al lote Manzana A lote 45, colinda en el ingreso, con la Av. Manuel C de la Torre. Asimismo señala que, adjunta plano visado oficial en el que se aprecia que el lote colinda con la Av. Manuel C de la Torre y la Licencia-de Obra N° 0005-2012-ODUP, para CERCADO DE PREDIO, expedida por la Municipalidad de San Francisco, a la cual se le ha delegado esta facultad.

Que, respecto del primer fundamento de la recurrente se tiene que, con fecha 09 de Marzo del 2012, presenta escrito de apelación ante la entidad, y de la revisión de dicho recurso la impugnante indica que, mediante Resolución de Gerencia N°276-2012-GDUAAT/MPMN, se le ha impuesto una papeleta de multa N° 00069, la misma que en la



referida Resolución se señala que se encuentra corroborado por Acta de Constatación N° 000153 sin embargo de las copias que se adjuntan se consigna Acta de Constatación N° 000154.

Que, la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", asimismo se tiene que, de acuerdo a lo que establece el Art.14 numeral 14.2.4 de la citada Ley, conservación del acto, **"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"**.

Que, en el presente caso se tiene que la notificación es válida puesto que el acto se conserva ya que, si en la Resolución de Gerencia se hubiese consignado el Acta de Constatación N° 000154, el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido puesto que, en la referida acta también se consigna que se está afectando un bien público sin tener autorización de aprobación de habilitación de tierras.

Que, de acuerdo al Art. 209 de la Ley 27444, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico".

Que, respecto al punto en el que la recurrente indica que la sanción es desproporcionada puesto que, el proceso de habilitación de tierras refiere, a quienes habilitan terrenos eriazos o urbanos para destinarlos a lotes Urbanos, resulta que la interpretación realizada por la recurrente no se encuentra conforme lo que establece el código 222 del CISA, puesto que el mismo indica la infracción por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente la misma que se refiere a realizar habilitaciones sin tener previamente licencia para realizar la habilitación de tierras incurriendo en dicha infracción.

Que, respecto a lo manifestado por la recurrente indicando que se ha cometido una arbitrariedad al indicar en la Resolución que no se han presentado los descargos de ley y que ello es totalmente inexacto. Se tiene que, de la revisión de la documentación, se advierte que el expediente con número de registro N° 027061, se encuentra suscrito por el Sr. Henry Carlos Estuco Nina **y no por la recurrente a quien se le ha impuesto la multa** asimismo, no se señala en dicho documento si el señor Henry Estuco Nina, representa o tiene poder para actuar en nombre de la administrada Emiliana Merma Nina.

Que, la licencia de Obra N° 0005-2012-ODUP, para cercado de predio expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha sido expedida con fecha posterior a la infracción cometida puesto que la licencia de obra es de fecha 30 de Enero del 2012 y la papeleta de multa y el acta de constatación es de fecha 28 de Septiembre del 2011.

Que de forma supletoria se tiene que de acuerdo al Art. 18 del Código Civil establece que, " Los medios Probatorios tiene por finalidad **acreditar los hechos expuestos por las partes**, producir certeza,(..)".Por lo que, el medio probatorio presentado no produciría certeza de los hechos que alega la impugnante.

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Artículo 46 señala que: **"Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que hubiere lugar las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión, clausura, decomiso, retención..."**.

Que, en el presente caso, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 0276-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 22 de Febrero del año 2012 mediante la cual se sanciona a la Sra. Emiliana Rosaura Merma de Nina se ha expedido de acuerdo a lo que establece la Ley.

Que, la ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en su Artículo 218.2 Numeral a) señala que: **“Son actos los que agotan la vía administrativa:”El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I, II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- “Ley Orgánica de Municipalidades”, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 09 de Marzo del 2012 interpuesto por la administrada **EMILIANA ROSAURA MERMA DE NINA** en contra de la Resolución Gerencial N° 276-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 22 de Febrero del 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 0276-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 22 de Febrero del año 2012, que **RESUELVE:**
ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Sra. Emiliana Rosaura Merma de Nina por haber incurrido en la infracción tipificada en el código 222 del CISA Y RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por efectuar habilitación de tierras si tener la aprobación correspondiente. Por tanto debe cumplir con pagar la multa ascendente a S/. 1800.00 (Mil Ochocientos Nuevos Soles), en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento coercitivo y en su **ARTICULO CUARTO: DISPONE**, la inmediata recuperación de las áreas de uso público mediante la desocupación y demolición de lo indebidamente edificado, otorgándole un plazo de 24 horas de notificada la presente, caso contrario se procederá conforme a Ley. **Y confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial anteriormente citada.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente a la administrada Emiliana Rosaura Merma de Nina, quien deberá proceder con la ejecución del mandato a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE en caso de incumplimiento de la administrada será ejecutado por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo el costo de la administrada.

ARTICULO QUINTO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPMN, que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a la parte interesada para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la MPMN para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
YQV/GAJ/MPMN